OBJETO: REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL HOGAR DE BIENESTAR, GARANTIZANDO Y/O ASEGURANDO EL CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO, HABITANTES DE CALLE, Y/O SIN RED DE APOYO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.

El operador del Programa de Atención al Adulto Mayor tiene la obligación de contribuir al fortalecimiento de las economías locales a través de la operación del programa. Para ello, deberá destinar al menos el 30% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos en mercados locales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 248 del 2021.

Los alimentos adquiridos dentro de este 30% deben provenir de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas. La verificación del origen de los productos será certificada mediante el registro y reporte de la zona geográfica de compra, emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2046 de 2020 y demás normativas concordantes.

El propósito de esta disposición es fortalecer las compras a los pequeños productores agropecuarios y a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, promoviendo el desarrollo de la economía local y garantizando la sostenibilidad del programa.

De acuerdo con el presupuesto oficial asignado, el monto total destinado a la compra de alimentos es de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($232.308.625,14)** distribuido de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Presupuesto oficial del valor correspondiente a compra de alimentos.

ÍTEM	COMPONENTE	VALOR DÍA	BENEFICIARIOS	DÍAS SERVICIO	VALOR TOTAL
1	Desayuno	$ 5.793,07	70	120	$ 48.661.812,89
2	Refrigerio de la mañana	$ 4.617,12	70	120	$ 38.783.816,53
3	Almuerzo	$ 6.983,09	70	120	$ 58.657.994,26
4	Refrigerio de la tarde	$ 4.617,12	70	120	$ 38.783.816,53
5	Cena	$ 5.645,38	70	120	$ 47.421.184,92
				VALOR TOTAL	**$ 232.308.625,14**

Para garantizar un adecuado suministro de alimentos en el marco del programa, se ha realizado una distribución proporcional del requerimiento de insumos alimenticios. A continuación, se detalla la lista de alimentos priorizados con sus respectivas cantidades y costos:

Tabla No. 2 Descripción detallada de requerimiento de alimentos.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO G/ML	VALOR TOTAL REQUERIDO DE COMPRA
1	Pescado Sin Hueso	Gramos	485400	24,3694	11828906,8
2	Pechuga sin piel deshuesada	Gramos	485400	24,115	11705421
3	Agua Potable en Bolsa	Gramos	10440000	0,84976667	8871564
4	Croissant	Gramos	94285,7143	76,6941176	7231159,66
5	Leche Saborizada	Gramos	320000	16,2215333	5190890,67
6	Kiwi	Gramos	244800	21,0586667	5155161,6

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO G/ML	VALOR TOTAL REQUERIDO DE COMPRA
7	Carne de Res Magra (Sin Grasa)	Gramos	151000	32,7222	4941052,2
8	Leche Líquida Entera Pasteurizada	Gramos	624000	7,61504	4751784,96
9	Carne de Cerdo magra	Gramos	151000	30,5704	4616130,4
10	Brownie	Gramos	94285,7143	48,2653333	4550731,43
11	Carne de Res del 10 al 20% Grasa	Gramos	151000	28,84525	4355632,75
12	Sobrebarriga	Gramos	151000	27,1572	4100737,2
13	Granadilla	Gramos	244800	15,4141667	3773388
14	Yogurt entero con dulce	Gramos	320000	10,791595	3453310,4
15	Canela Astilla	Gramos	18375	186,701333	3430637
16	Mantecada	Gramos	94285,7143	35,2665926	3325135,87
17	Ponqué	Gramos	94285,7143	34,7034783	3272042,24
18	Leche líquida Descremada y deslactosada Pasteurizada	Gramos	624000	5,20363636	3247069,09
19	Vísceras de Res	Gramos	151000	20,6346667	3115834,67
20	Queso Mozarela	Gramos	54000	56,623504	3057669,22
21	Achiote o Achote u Onoto	Gramos	18375	165,625	3043359,38
22	Leche En Polvo Entera Pasteurizada	Gramos	85800	35,3798246	3035588,95
23	Papa Criolla	Gramos	587760	5,1198	3009213,65
24	Hígado de Res	Gramos	151000	19,61	2961110
25	Kumis	Gramos	320000	9,23436667	2954997,33
26	Fresa Normal	Gramos	244800	11,79568	2887582,46
27	Feijoa	Gramos	244800	11,45648	2804546,3
28	Chocolate sin azúcar o light	Gramos	28800	94,1931325	2712762,22
29	Plátano Hartón Verde	Gramos	587760	4,4838	2635398,29
30	Plátano Hartón Maduro	Gramos	587760	4,4308	2604247,01
31	Manzana Verde	Gramos	244800	10,6282667	2601799,68
32	Margarina	Gramos	126000	20,3402222	2562868
33	Huevo Gallina Tipo AA	Gramos	302400	8,15564374	2466266,67
34	Manzana Royal Roja	Gramos	244800	9,92866667	2430537,6
35	Durazno Nacional	Gramos	244800	9,6672	2366530,56
36	Guanábana	Gramos	244800	9,13013333	2235056,64
37	Harina de Plátano	Gramos	151200	14,61952	2210471,42
38	Yuca	Gramos	587760	3,70576	2178097,5
39	Pera Importada	Gramos	244800	8,7132	2132991,36
40	Gelatina sin azúcar o light	Gramos	15000	141,038889	2115583,33
41	Lulo	Gramos	244800	8,62663333	2111799,84
42	Pera Nacional	Gramos	244800	8,00724	1960172,35
43	Arroz Blanco	Gramos	432000	4,51088889	1948704
44	Melón Común	Gramos	244800	7,69206667	1883017,92
45	Queso Doble Crema	Gramos	54000	33,9659333	1834160,4
46	Mogolla integral	Gramos	94285,7143	19,4421667	1833118,57
47	Mora de castilla	Gramos	244800	7,45975	1826146,8
48	Paprika	Gramos	18375	98,4475	1808972,81
49	Tamarindo	Gramos	244800	7,0755	1732082,4
50	Papa Común Pastusa	Gramos	587760	2,8991	1703975,02
51	Naranja Tangelo	Gramos	244800	6,76633333	1656398,4
52	Aceite de Soya	Gramos	126000	12,500368	1575046,37
53	Queso Campesino	Gramos	54000	26,44912	1428252,48
54	Maracuyá	Gramos	244800	5,7028	1396045,44
55	Mandarina Arrayana	Gramos	244800	5,4802	1341552,96
56	Pan Blanco unidad	Gramos	94285,7143	13,9478333	1315081,43
57	Chocolatina	Gramos	15000	86,92	1303800
58	Lechuga	Gramos	90720	13,6563333	1238902,56
59	Azúcar Morena	Gramos	198000	6,08125926	1204089,33
60	Fécula De Maiz	Gramos	28800	41,679386	1200366,32
61	Guayaba	Gramos	244800	4,88854333	1196715,41
62	Harina de Arroz	Gramos	151200	7,9076	1195629,12

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO G/ML	VALOR TOTAL REQUERIDO DE COMPRA
63	Limon Tahití	Gramos	244800	4,72053333	1155586,56
64	Hielo	Gramos	624000	1,84705	1152559,2
65	Mango	Gramos	244800	4,7011	1150829,28
66	Cuajada	Gramos	54000	20,6311333	1114081,2
67	Pan Tajado	Gramos	94285,7143	11,5164923	1085840,7
68	Cocoa	Gramos	15000	71,5884058	1073826,09
69	Azúcar Blanca Refinada	Gramos	198000	5,40992593	1071165,33
70	Tomate De Árbol	Gramos	244800	4,3619	1067793,12
71	Brócoli	Gramos	90720	11,6458667	1056513,02
72	Galletas Integrales	Gramos	29400	34,9039352	1026175,69
73	Aguacate	Gramos	90720	11,3102	1026061,34
74	Curuba	Gramos	244800	4,0916	1001623,68
75	Banano Urabá	Gramos	244800	3,9644	970485,12
76	Piña	Gramos	244800	3,9538	967890,24
77	Chocolate con azúcar	Gramos	28800	32,0072889	921809,92
78	Papaya Común O Encerada	Gramos	244800	3,74003333	915560,16
79	Limon Mandarino	Gramos	244800	3,7365	914695,2
80	Pimentón	Gramos	90720	10,0541	912107,952
81	Limón de Castilla	Gramos	244800	3,72325	911451,6
82	Arveja Verde en vaina	Gramos	90720	9,87213333	895599,936
83	Naranja común	Gramos	244800	3,62873333	888313,92
84	Harina de Trigo con leudante	Gramos	151200	5,73106667	866537,28
85	Patilla o Sandia	Gramos	244800	3,3019	808305,12
86	Tostadas o calados	Gramos	29400	27,4691429	807592,8
87	Galletas Dulces	Gramos	29400	26,4763275	778404,03
88	Harina de Maiz Precocida	Gramos	151200	4,96433333	750607,2
89	Gelatina normal	Gramos	15000	50,0050794	750076,19
90	Mazorca	Gramos	90720	7,9977	725551,344
91	Espinaca	Gramos	90720	7,90406667	717056,928
92	Tomate Milano	Gramos	90720	7,33166667	665128,8
93	Habichuela	Gramos	90720	6,85113333	621534,816
94	Tomate Chonto	Gramos	90720	6,79106667	616085,568
95	Colada 7 cereales	Gramos	28800	20,47125	589572
96	Galletas Saladas	Gramos	29400	18,2202222	535674,533
97	Pepino De Guiso	Gramos	90720	5,4696	496202,112
98	Coliflor	Gramos	90720	4,91405128	445802,732
99	Maní	Gramos	15000	29,3266667	439900
100	Arequipe	Gramos	15000	27,8426667	417640
101	Pepino Cohombro	Gramos	90720	4,5421	412059,312
102	Frijol Rojo	Gramos	30000	13,725037	411751,111
103	Arracacha	Gramos	90720	4,4732	405808,704
104	Cebolla Cabeza Morada	Gramos	90720	4,32126667	392025,312
105	Leche Condensada	Gramos	15000	25,0513333	375770
106	Cebolla Junca	Gramos	90720	3,6676	332724,672
107	Zanahoria	Gramos	90720	3,6358	329839,776
108	Mayonesa baja en grasa	Gramos	15000	21,36483	320472,45
109	Repollo Morado	Gramos	90720	3,5298	320223,456
110	Crema de Leche	Gramos	15000	21,2444879	318667,318
111	Acelga	Gramos	90720	3,3708	305798,976
112	Maíz tierno enlatado	Gramos	15000	19,9903529	299855,294
113	Repollo Blanco	Gramos	90720	3,24183333	294099,12
114	Cebolla Cabezona Blanca	Gramos	90720	3,19413333	289771,776
115	Remolacha	Gramos	90720	3,0316	275026,752
116	Apio	Gramos	90720	3,01393333	273424,032
117	Lenteja	Gramos	30000	8,92362963	267708,889
118	Calabaza	Gramos	90720	2,9362	266372,064
119	Miga de Pan	Gramos	15000	17,2850667	259276

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO G/ML	VALOR TOTAL REQUERIDO DE COMPRA
120	Garbanzo	Gramos	30000	8,1462963	244388,889
121	Avena Hojuelas	Gramos	28800	8,43583333	242952
122	Panela	Gramos	24000	9,40432	225703,68
123	Uvas Pasas	Gramos	15000	14,9177333	223766
124	Bocadillo de Guayaba	Gramos	15000	14,5485	218227,5
125	Ahuyama	Gramos	90720	2,3532	213482,304
126	Ajonjolí	Gramos	18375	10,58304	194463,36
127	Café Molido	Gramos	6000	32,0597	192358,2
128	Ajo Común	Gramos	18375	9,752	179193
129	Pasta Macarrones	Gramos	18000	8,68493333	156328,8
130	Arveja Verde Seca	Gramos	30000	5,12568889	153770,667
131	Cilantro	Gramos	18375	8,29803333	152476,363
132	Pasta Tornillos	Gramos	18000	7,06666667	127200
133	Pasta Corbatín	Gramos	18000	6,98186667	125673,6
134	Pasta Espaguetti	Gramos	18000	6,6356	119440,8
135	Perejil	Gramos	18375	6,18686667	113683,675
136	Pasta Conchitas	Gramos	18000	6,11266667	110028
137	Pasta Fideos	Gramos	18000	6,11266667	110028
138	Vinagre de frutas	Gramos	15000	5,39893333	80984
139	Sal	Gramos	18375	2,44153333	44863,175
				TOTAL	$ 232.308.625,14

Del valor anterior, y de acuerdo con el Decreto 248 del 2021, el 30% del valor total de alimentos destinados a compras locales corresponde a **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($69.692.587,54)** los cuales deben ser adquiridos de manera local, en atención a lo establecido en el CAPÍTULO II referente a las "Reglas para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas", de la Ley 2046 de 2020.

Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

b) Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3° deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Estas entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

c) Todas las entidades a que se refiere el presente artículo, incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.

d) La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas velarán por el adecuado cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente artículo en lo referente a la adquisición de alimentos a pequeños productores locales y productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, o sus organizaciones.

Parágrafo 2°. Todas las entidades descritas en el artículo 3° de la presente ley que desarrollen actividades misionales en las Zomac, tendrán como prioridad la adquisición de alimentos provenientes de cada una de las Zomac en donde se encuentran ejerciendo sus actividades.

En los programas de compras públicas, se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se privilegiará productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.

De acuerdo con el Decreto 281 del 2021. Que él artículo 229 de la Ley 1955 de 2019, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar lo relacionado con el establecimiento de un esquema de puntajes adicionales cuando se presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, previo el análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se ordenó a las entidades públicas contratantes adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.

Dentro de la lista de insumos alimentarios y materias primas requeridas para la elaboración de la ración conforme a la Minuta Patrón, se identifican alimentos susceptibles de adquisición a través de compras públicas locales.

Para la verificación de los posibles oferentes y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de compras locales, la matriz de oferentes de alimentos deberá ser solicitada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare a través de los correo electrónicos: direccionempresarial@casanare.gov.co y compraspublicas@casanare.gov.co

Lo anterior, con el fin de contar con la base de datos oficial y actualizada de pequeños productores, comercializadores y proveedores locales habilitados para el suministro de alimentos en el marco del proceso contractual.

Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, se realizarán seguimiento periódicas y se exigirá la presentación de facturas, soportes de compra y certificaciones que evidencien la adquisición de los productos en mercados locales y a pequeños productores debidamente registrados.

Tabla No. 3. Valor estimado de compra de alimentos a proveedores locales

DESCRIPCION	VALOR TOTAL COMPRAR
Carne de Res Magra Sin Grasa	$ 4.941.052,20
Carne de Res del 10 al 20 Grasa	$ 4.355.632,75
Hígado de Res	$ 2.961.110,00
Sobrebarriga	$ 4.100.737,20
Vísceras de Res	$ 3.115.834,67
Pechuga sin piel deshuesada	$ 11.705.421,00
Carne de Cerdo magra	$ 4.616.130,40
Pescado Sin Hueso	$ 11.828.906,76
Huevo Gallina Tipo AA	$ 2.466.266,67
Ahuyama	$ 213.482,30
Arroz Blanco	$ 1.948.704,00
Limón	$ 2.981.733,36
Piña	$ 967.890,24
Plátano	$ 5.239.645,30
Yuca	$ 2.178.097,50
Leche	$ 4.751.784,96
Quesos	$ 6.320.082,10
Yogurt	$ 3.453.310,40
Café	$ 192.358,20
TOTAL	**$ 78.338.180,01**

Realizado el análisis correspondiente, se evidencia que es viable establecer la obligación para el operador del servicio de alimentación destinado a los adultos mayores de efectuar compras a pequeños productores y proveedores locales, dado que existe una oferta disponible en el mercado regional que permite alcanzar un valor estimado de adquisición por **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA CON UN CENTAVO M/CTE ($78.338.180,01)**, conforme a la disponibilidad identificada en la matriz de oferentes.

Finalmente, en relación con los posibles proveedores locales, se informa que la Matriz de Oferentes de Alimentos actualizada del municipio de Yopal podrá ser solicitada por el contratista seleccionado directamente ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Ganadería y Medio Ambiente Departamental, con el fin de contar con la información de contacto de los productores y comerciantes registrados, facilitando así el cumplimiento del porcentaje mínimo de compras públicas locales establecido contractualmente.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
KLEYMAN STEVEN BAUTISTA Profesional contratado SDS	**FABIO YESID BENAL PEREZ** Profesional contratado SDS	**MARCELA HERNANDEZ FORERO** Secretaria de Despacho Secretaria Desarrollo Social